

Demandante: MIGUEL EMIRO TIRADO PASTRANA Y OTRO
Radicado: 050013105016 2023-00415 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **Miguel Emiro Tirado Pastrana** y **Luis Darío Hincapié Velásquez** en contra de las sociedades **Warcar S.A.S.** y **Conhogar S.A.S.**, advierte el Despacho que la contestación a la demanda presentada por Warcar S.A.S. y Conhogar S.A.S. NO cumple con los requisitos señalados en el art. 31 del C.P. del T y la SS.

Como medida de saneamiento se requiere en primer lugar a Warcar S.A.S. para que, en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con lo siguiente, so pena de tener por no contestada la demanda:

-Deberá allegar los documentos relacionados en los literales d) y e) del acápite denominado 2. DOCUMENTALES, toda vez que no reposan en los anexos de la contestación.

-Igualmente, deberá arrimar el comprobante de consignación judicial respecto del señor Luis Darío Hincapié Velásquez, toda vez que la prueba es ilegible.

-En igual sentido, deberá aportar el informe o documento por medio del cual se demuestre en qué fecha se terminó la construcción de las pilas de cimentación del proyecto SKY 72 COLINAS DEL VIENTO ETAPA 10, y deberá manifestar hasta que fecha prestó servicios en dicho proyecto de apartamentos.

En segundo lugar, se requiere a Conhogar S.A.S. para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con lo siguiente, so pena de tener por no contestada la demanda:

-Deberá aportar el informe o documento por medio del cual se demuestre en qué fecha se terminó la construcción de las pilas de cimentación del proyecto SKY 72 COLINAS DEL VIENTO ETAPA 10, y deberá manifestar hasta que fecha la sociedad WARCAR S.A.S. prestó servicios en dicho proyecto de apartamentos.

Se ordena compartir el expediente digital a las partes, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

[05001310501620230041500](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05001310501620230041500)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: CONCEDER un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a las sociedades demandadas Warcar S.A.S. y Conhogar S.A.S. para que subsanen las falencias anotadas en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Segundo: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71</p> <p>SECRETARIO: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
--

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb515f7c1a83a06bc39950de4e4be9a3f72353c2ade03309e0c43f73a62035e4**

Documento generado en 28/02/2024 07:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>